

## **BOLETIN NUMERO 156 DE 24 DE DICIEMBRE DE 1993**

### **ORDENANZA PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS PASTOS COMUNALES DEL AYUNTAMIENTO DE MARCILLA**

En Sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Marcilla el día 23 de noviembre de 1.993, se adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente la presente Ordenanza Municipal de Aprovechamiento de Pastos Comunales, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación.

#### **Artº. 1º.- FORMAS DE ADJUDICACIÓN DE PASTOS COMUNALES.**

La adjudicación de los pastos comunales puede ser de forma directa a los vecinos de Marcilla o mediante subasta pública.

#### **Artº. 2º.- BENEFICIARIOS DE LA ADJUDICACIÓN VECINAL DIRECTA.**

Serán beneficiarios, las unidades familiares cuyo titular cumpla las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado o judicialmente habilitado.
- b) Estar inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes con una antigüedad de 4 años.
- c) Residir efectivamente en Marcilla al menos 9 meses al año.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Marcilla.
- e) Tener ganado encatastrado en Marcilla con una antigüedad de 2 años.

Se computarán como miembros de la unidad familiar a todos los que convivan en el mismo domicilio. No obstante, se considerará como unidad familiar independiente a la formada por los padres jubilados aún cuando convivan con sus familiares, siempre que sus ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

**Artº. 3º.-** Por la Comisión Municipal de Agricultura y Montes, se realizará un cálculo de la carga ganadera que es capaz de soportar cada término agrícola.

#### **Artº. 4º.- PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN VECINAL DIRECTA.**

Previo acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, se establecerá un plazo de 15 días para que las personas que cumplan las condiciones que se señalan en el artículo 2º de esta Ordenanza, soliciten la adjudicación de pastos comunales.

En la solicitud además de las condiciones que se establezca por la Comisión de Gobierno, deberán hacer constar:

- Cabezas de ganado encatastradas en Marcilla durante los últimos 2 años.
- Relación ordenada de términos agrícolas que desea disfrutar.
- Situación familiar.
- Miembros que conviven.

Por el Ayuntamiento de Marcilla y con informe de los Servicios Sociales, se verificarán los datos anteriormente aportados.

**Artº. 5º.-** La adjudicación la realizará provisionalmente el Ayuntamiento de Marcilla y a propuesta de la Comisión de Agricultura y Montes, que si considera oportuno dará opción a los solicitantes para elegir el término agrícola que desee por orden inverso al ganado encatastrado, es decir, que el que menos ganado tenga, elegirá entre los términos que tengan una capacidad similar al número de cabezas que tenga encatastradas con una desviación (más-menos) del 20 %.

**Artº. 6º.-** Realizada esta adjudicación provisional, se concederá un plazo de 10 días para presentar reclamaciones, pasado el cual, si éstas no se produjeran se entenderá aprobada definitivamente.

**Artº. 7º.- VALORACIÓN DE LOS PASTOS.-**

Se realizará por términos, teniendo en cuenta fundamentalmente la capacidad ganadera de cada una de ellas y el estado de los apriscos.

La valoración se realizará por la Comisión de Agricultura y Montes, teniendo en cuenta los precios usuales de la zona, y no podrá ser inferior al 80 %, ni superior al 90 % del valor real de los pastos, según indica el artículo 36 de la Ley Foral de Comunes.

**Artº. 8º.- PLAZO DE ADJUDICACIÓN.-**

Será de 8 años. Finalizado el mismo se realizará nueva adjudicación en la forma señalada en la presente Ordenanza.

**Artº. 9º.- FIANZAS.-**

Para responder de las obligaciones que contrae cada adjudicatario, este deberá depositar una fianza o aval bancario en favor del Ayuntamiento, equivalente al 4 % del importe total de la adjudicación que lo es por 8 años, fianza que podrá ser actualizada en el momento en que el Ayuntamiento lo considere conveniente.

**Artº. 10º.-** El precio en que se valore y adjudique cada término, se actualizará anualmente por la Comisión de Agricultura. El precio de la adjudicación será abonado al Ayuntamiento de Marcilla por anualidades vencidas. Si transcurrieran 30 días naturales, sin haber satisfecho la cantidad que proceda, se entenderá anulada la adjudicación con la pérdida de la fianza y sin prescindir de las responsabilidades que señala el Reglamento para la Administración Municipal de Navarra, ni de otras en que pudiera haber incurrido.

**Artº. 11º.-** El adjudicatario deberá satisfacer los impuestos actualmente establecidos o que puedan establecerse durante el período del disfrute de las hierbas.

**Artº. 12º.-** Los términos comunales de regadío, podrán labrarse en cualquier época del año, los cultivados de cereal excepto maíz, podrán serlo pasados seis días a la recolección de las cosechas a fin de que los ganaderos puedan disfrutar de los rastrojos durante dicho tiempo, debiéndose avisar de la labor de labra al ganadero y al guarda.

**Artº. 13º.-** El agricultor tiene la obligación de dejar entrar el ganado en las alcachofas. El agricultor se reserva el derecho de poder cortar los palos antes de entrar el ganado. Los palos se consideran cosecha. En cualquier caso el ganadero se pondrá en comunicación con el agricultor y guarda para proceder a pastear el lote.

**Artº. 14º.-** Los ganados podrán disfrutar de los pastos de todos los terrenos dedicados al cultivo de la alcachofa desde el día 1 de diciembre al 31 de enero, quedando prohibida la entrada en los mismos cuando se hallaren regados, o sobre aguas. En cualquier caso el ganadero se pondrá en comunicación con el agricultor y guarda para proceder a llevar a cabo el pasteo.

En los terrenos dedicados al cultivo de la alcachofa, que en el último año se siembre cereal, el ganadero podrá aprovechar el rastrojo durante cuatro días, únicamente antes de que aquellos queden regados para obtener la semilla, la cual podrá recolectarse durante dos años. Las alcachofas de año, no podrán se pasteadas.

**Artº. 15º.-** En el cultivo de maíz y cereales en general, las cañas se considerarán parte integrante de la cosecha, disponiendo el agricultor de 6 días para empacarla una vez pasada la cosecha. Ninguna otra persona podrá empacar ni retirar las cañas si no lleva autorización escrita y firmada por el dueños de la cosecha y sellada por el Ayuntamiento.

En los terrenos sembrados de leguminosas o similares para abonado o cosecha, los ganados no podrán pastar hasta que se labren o cosechen respectivamente.

**Artº. 16º.-** De la hoja de remolacha cultivada en secano o regadío, dispondrán los agricultores, por un plazo de ocho días a contar del siguiente al de la recolección de la cosecha. Si dejaran transcurrir este plazo sin retirarla del terreno, el aprovechamiento de la misma quedará a favor del ganadero, para el disfrute de los ganados que pastarán en aquel lugar, por tener adjudicadas las hierbas del mismo.

Se podrán pastear los cultivos de tomate, una vez levantada la cosecha hasta el 30 de noviembre, quedando prohibida la labranza durante este plazo de tiempo, a no ser que se ponga en las fincas otros cultivos de ésta época debiendo comunicarlo el agricultor al Ayuntamiento, para pastear antes de ser labrados.

**Artº. 17º.-** Los ganado del adjudicatario o adjudicatarios de los terrenos podrán disfrutar de las parras, desde el 10 de noviembre hasta el 1 de marzo o fecha en que se publique bando por el Ayuntamiento, prohibiendo la entrada del ganado en las viñas por estar movidas.

El Ayuntamiento podrá autorizar la entrada del ganado antes del 10 de noviembre, si la vendimia se hubiera terminado para esa fecha.

Queda prohibido, en absoluto la entrada del ganado cabrío y del que pueda causar daño en las viñas y plantaciones autorizadas.

En los 3 primeros años después de la plantación de la viña no podrá entrar el ganadero.

Las mismas normas se regirán para el arbolado.

**Artº. 18º.-** Se podrá entrar a pastear el CULTIVO DE ESPÁRRAGO durante el mes de enero y siempre que el tiempo lo permita previa autorización del guarda.

En cuanto al cultivo de la PATATA, una vez levantada la cosecha, podrá entrar el ganado al tercer día siempre cuando no haya cultivo simultáneo, disponiendo el ganadero cinco días para pastear.

**Artº. 19º.-** En los terrenos sembrados de maíz, el ganado dispondrá de 8 días para pastar dichos terrenos a partir del momento en que el guarda rural estime que se ha levantado la totalidad de la cosecha, siempre que el terreno se encuentre en condiciones apropiadas para el aprovechamiento ganadero.

Ningún agricultor podrá negarse a que su lote sea pastado cuando reúna las condiciones idóneas objetivas para ellos.

En el caso de que el maíz se encuentre excamado a juicio del agricultor, el maíz podrá ser quemado previa autorización de la Comisión de Agricultura y Montes, adoptando las medidas precautorias referentes a las rastrojeras y siempre que, efectivamente la Comisión Informativa de Comunes estime que esa situación es real previa información que considere oportuna.

La solicitud de quema de maizales en el supuesto anterior, deberá hacerse antes de que sea cosechado con un mínimo de 15 días de antelación.

**Artº. 20º.-** El estiércol quedará en beneficio del ganadero, que podrá disfrutar libremente de él, debiendo tenerle extraído antes de finalizar el arriendo ya que de no hacerlo se entenderá que lo cede al Ayuntamiento.

**Artº. 21º.-** El adjudicatario será responsable de los daños que ocasione su ganado no incluyéndose en esta responsabilidad los que ocasionen ganados extraños o transeúntes. La responsabilidad a que se refiere esta condición será puramente administrativa y sólo exigible por la autoridad de este orden.

**Artº. 22º.-** El adjudicatario viene obligado a quitar y sacar de los cubiertos y corrales, la ropa y leñas que durante el arriendo hubiera puesto para cubilar y atajar sus ganados, siendo responsable de los desperfectos que ocurran en los corrales por mal uso de los mismos, debiéndolos reparar tan pronto como se produzca ya que de no hacerlo se realizarán las obras por un contratista a encargo del Ayuntamiento, con cargo a la fianza.

Así mismo, realizará por su cuenta la desinfección, blanqueo y limpieza de los mismos, en especial al finalizar el plazo del arriendo.

**Artº. 23º.-** El ganado que aprovecha los pastos comunales, deberá contar con el Certificado Sanitario que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 1º de la Ley Foral 5/84, de 14 de mayo, de Protección Sanitaria del Ganado que aprovecha pastos comunales, debiendo dar cumplimiento a todos los establecidos en la citada Ley Foral y en su Reglamento.

**Artº. 24º.-** El Adjudicatario está obligado a:

- a) Mantener el ganado encatastrado por el tiempo en que dure la adjudicación.
- b) No subarrendar ni traspasar los terrenos adjudicados.
- c) En caso de no interesarle su disfrute, renunciar a la adjudicación y poner los terrenos a disposición del Ayuntamiento para que los asigne en la forma que estime conveniente.
- d) Mantener los apriscos y balsas en las condiciones en que se encontraban en el momento de la adjudicación, respondiendo de los daños y perjuicios que se ocasionen con la fianza depositada en la forma que determina el artículo 9º.

**Artº. 25º.- SOTOS COMUNALES.-**

En la plantación de choperas existentes en los sotos comunales podrán pastarse durante todo el año. Las plantaciones que estén puestas en cultivo, las que no lo estén y no tengan más de 3 años, no podrán ser pasteadas por el ganado bravo. Será responsabilidad del ganadero los daños personales y materiales que pueda ocasionar el ganadero en los Sotos Comunales.

**Artº. 26º.-** Constituyen infracciones administrativas los siguientes hechos:

- 1.- No cumplir lo dispuesto en la Ley foral y su Reglamento sobre protección sanitaria del ganado que aproveche pastos comunales.
- 2.- Abandonar animales muertos sin enterrar en su debido lugar.
- 3.- Entrar con ganado en término que no le haya sido adjudicado.
- 4.- entrar con ganado en tiempo y lugar no permitido en la presente Ordenanza en perjuicio del cultivo agrario de parcelas comunales.
- 5.- Ocasionar daños en apriscos y balsas para ganado.
- 6.- No respetar los plazos de adjudicación de hierbas.
- 7.- No pagar dentro de los plazos que se establezcan las cantidades que se señalen por disfrute de hierbas, limpieza de acequias, Seguros Sociales Agrarios u otras tasas o canon que se pueda establecer.
- 8.- Subarrendar o traspasar el término que se le haya adjudicado.

**Artº. 27º.-** Las infracciones anteriormente señaladas se sancionarán en la forma siguiente:

- La primera del artículo 26 con la extinción de la concesión, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponer los Órganos competentes del Gobierno de Navarra.
- La octava del artículo 26, con la extinción de la concesión.
- La sexta del artículo 26, con la inhabilitación para ser adjudicatario de terrenos o pastos comunales.

El resto de las infracciones y según dispone el artículo 21-k de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 110 y 114 del Reglamento de las Haciendas Locales de Navarra, se sancionarán con multas cuya cuantía máxima es de 25.000 ptas.

Todo ello sin perjuicio del importe de los daños que a bienes públicos o de terceros se hayan podido producir que serán abonados por los causantes en la forma que proceda.

**Artº. 28º.- ADJUDICACIÓN MEDIANTE SUBASTA.-**

Los pastos sobrantes del reparto vecinal, se adjudicarán mediante subasta pública por espacio de 8 años y con sujeción a la normativa vigente y a lo previsto en la presente Ordenanza en lo que se de aplicación.

MARCILLA a 23 de noviembre de 1993. LA ALCALDESA: FRANCISCA CATALÁN FABO.